



| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1423 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020 00165 00 |
| Proceso | Ejecutivo – Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Sistecrédito S.A.S. |
| Demandado (s) | Laura Cristina Romero Pérez |
| Tema y subtemas | Siga adelante con la ejecución |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Sistecrédito S.A.S en contra de Laura Cristina Romero Pérez.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 20 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, en contra de la demandada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a la ejecutada conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal no presentó oposición (fl. 16 a 20).

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 15), la demandada se notificó personalmente (fls. 16 a 20), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,




RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 70.000=. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. |
| Envigado, _____ 2020 |
| _____ Secretario |

ACE